

10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS Y OTROS DOCUMENTOS URBANISTICOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS Y OTRAS ACTIVIDADES URBANISTICAS", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso de suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, así como otras actividades administrativas relacionadas con la tramitación de expediente o expedición de documentos referente a la Ley del Suelo.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de la actividad administrativa que constituye el objeto de esta Tasa.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los dueños de las obras.

RESPONSABLES

ARTICULO 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTICULO 6.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta Actividad para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

	EUROS
1.- Licencias de Obra Menor	33,27
2.- Licencias de Obra Mayor	
2.1. Vivienda Unifamiliar	101,11
2.2. Edificios o grupos de viviendas hasta 5 viviendas	151,01
2.3. Edificios o grupos de viviendas hasta 10 viviendas	218,29
2.4. Edificios o grupos de viviendas hasta 15 viviendas	289,56
2.5. Edificios o grupos de viviendas de más de 15 viviendas	375,73
2.6. Otros Edificios:	
2.6.1. Hasta 1.000 m ² construidos	151,01
2.6.2. Desde 1.000 hasta 5.000 m ² construidos	218,29
2.6.3. Desde 5.000 hasta 10.000 m ² construidos	289,56
2.6.4. Más de 10.000 m ² construidos	375,73
2.7. Los usos compatibles con el residencial se entenderán incluidos en la tasa que los ampare hasta un 30% de su superficie	
3.- Señalamientos de alineaciones y rasantes (tira de cuerda)	28,07
4.- Cédulas urbanísticas, certificados e informes	33,15
5.- Cédula de habitabilidad	37,18
Cuando se solicite la cédula de habitabilidad durante los 180 días naturales, siguientes a la fecha de autorización de la primera ocupación, no se devengará tasa adicional por esta última.	
6.- Licencia de primera ocupación:	
6.1. Vivienda unifamiliar	37,18
6.2. Edificios o grupos de edificios hasta 5 viviendas	62,81
6.3. Edificios o grupos de edificios hasta 10 viviendas	90,55
6.4. Edificios o grupos de edificios hasta 30 viviendas	123,35
6.5. Edificios o grupos de edificios de más de 30 viviendas	265,26
6.6. Otros edificios:	
6.6.1. Hasta 500 m ² construidos	90,55
6.6.2. Desde 500 a 1.000 m ² construidos o fracción	
(En este caso se adicionará por cada 1.000 m ² o fracción 1 unidad referida a vivienda unifamiliar)	
	180,70

7.- Licencia de cédula de habitabilidad de segunda ocupación	37,18
8.- Tramitación a instancia de los administrados de expedientes de declaración de fincas en estado de ruina	75,82
9.- Tramitación a instancia de los interesados en Planes Parciales, Planes Especiales, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle y Modificación del Plan General	197,17
10.- Tramitación de expedientes en general a instancia de los interesados, excepto denuncias a particulares	36,85
11.- Tramitación de expedientes de autorización de uso excepcional de uso excepcional en Suelo no Urbanizable	54,99
12.- Instrumentos de Gestión Urbanística: Tramitación de expedientes de reparcelación, Expropiaciones cuando el Beneficiario es un particular, Proyectos de Compensación, Cambio de Sistema o de redelimitación de Unidad de Actuación, Proyectos de Urbanización, Obras ordinarias de urbanización, Estatutos, Bases y Constitución de Entidades Colaboradoras, Delimitación y División de Unidades de Actuación	188,75
13.- Inspección urbanísticas: Por cada inspección a la hora o fracción	17,60
14.- Expedición del planos urbanísticos de las siguientes dimensiones:	
- En tamaño AO. Unidad	2,69
- En tamaño A1. Unidad	1,42
- En tamaño A3. Unidad	0,32
- En tamaño mayor de AO	4,12
15.- Fotocopia o xerocopia de normativas urbanísticas, etc., en tamaño DIN A4 Unidad	0,32
16.- Certificados de innecesariadad de parcelación.	48,08
17.- Parcelaciones y segregaciones por parcela segregada	68,38
18.- Proyectos de demolición	93,98

DEVENGO

ARTICULO 7.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la

iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 8.- Las licencias se declararán caducadas a todos los efectos por el mero transcurso de los plazos que a continuación se señalan, salvo las posibles prórrogas que se indican:

1.- Si no se comienzan las obras autorizadas en el plazo de seis meses.

Por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de 6 meses sin que se devenguen tasas por ello.

2.- Los efectos de la licencia caducarán por el transcurso del plazo determinado en el párrafo anterior, que empezará a contarse desde la fecha del acta de la tira de cuerda, si esta es necesaria.

3.- La caducidad de la licencia producirá el cese de la autorización municipal para llevar a cabo el objeto de la misma y, en consecuencia determinará el deber de solicitar nueva licencia.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 9.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTICULO 11.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2001 y continuará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.